

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cullera

2024/14941 *Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas de Servicios Sociales.*

#### ANUNCIO

El M. I. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2024 acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cullera.

Este Acuerdo provisional ha permanecido expuesto desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 129 de 5 de julio de 2024 y en el tablón de anuncios electrónico de esta Entidad. Habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública y, habiéndose remitido copia del acuerdo a la Administración General del Estado y a la Administración autonómica sin que se hubiera puesto objeción alguna, deviene a definitivo el Acuerdo plenario, hasta entonces provisional sobre la aprobación de dicho Reglamento, de conformidad con los arts. 56 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto literal se hace público a continuación:

VER ANEXO

Cullera, 25 de octubre de 2024.—La secretaria general, Anna María Miquel Lasso de la Vega. —La concejala, María José Terrades Renart.



## **ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CULLERA**

### **INDICE:**

#### **PREAMBULO**

**BASE PRIMERA: Definición del objeto y ámbito de aplicación.**

**BASE SEGUNDA: Modalidades de subvención**

**BASE TERCERA: Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias**

**A) Prestaciones económicas en concepto de necesidades básicas**

**B) Prestaciones económicas en concepto de emergencia social**

**BASE CUARTA: Plazo de presentación de solicitudes**

**BASE QUINTA: Documentación a presentar**

**BASE SEXTA: Procedimiento de concesión de la subvención**

**BASE SEPTIMA: Publicidad de las subvenciones concedidas**

**BASE OCTAVA -Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención**

**BASE NOVENA.- Plazo y forma de justificación de la prestación**

**BASE DÉCIMA.- Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas.**

**Disposición Transitoria Única**

**Disposición Derogatoria**

#### **PREÁMBULO**

La Constitución española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1, se atribuye a las comunidades autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 49.24 establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local atribuye a los municipios competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o de exclusión social.

Dentro de este marco competencial, uno de los principales instrumentos utilizados por las corporaciones locales es el de las subvenciones públicas.

El régimen aplicable viene determinado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La Ley dispone en su artículo 17, la necesidad de establecer las



oportunas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales que han de aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diversas modalidades de subvenciones.

La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, donde establece en su Artículo 1 el objeto de la ley con el fin de configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunidad Valenciana. En el Capítulo V se establecen las competencias municipales y en el artículo 31 se determina el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, entre las que se encuentran las económicas.

Con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de las subvenciones municipales cuyo objeto son las prestaciones económicas individuales de emergencia social de carácter extraordinario para prevenir situaciones de riesgo y/o exclusión social.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir estos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento, viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes de Cullera que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Las personas beneficiarias de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Cullera que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión



de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema. Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración.

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Cullera establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

#### **BASE PRIMERA.- Definición del objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente ordenanza municipal es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social de carácter extraordinario, reguladas en la presente ordenanza, cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo y/o exclusión social.

Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia que estén incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, pueden contemplarse tales situaciones.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad puntuales, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el que indica: “2. No podrá embargarse la cuantía, de las prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del resto de normas del ordenamiento civil”.

Las presentes bases se regirán además de por la normativa expuesta en el Preámbulo, por la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018 de la Dirección general de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia que unifica las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones



Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores.

**BASE SEGUNDA: Modalidades de subvención.**

Se establece una línea de Subvención con dos tipologías de Prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social

Se entiende por **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas:** Las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación básica de la unidad familiar.
- b) Alimentación especial.
- c) Alimentación infantil.
- d) Desplazamientos: tratamientos médicos, recursos educativos o sociales.
  - e Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
  - f) Cualquier otra tipología de características análogas a las descritas que sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

Se entiende por **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social:** Las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social.

Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Corte de suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas) debidamente acreditados.
- b) Ayudas de alquiler de vivienda habitual, cuando el mismo no se corresponda con una vivienda social o de alquiler social.
- c) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas: Alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se carezca de alternativa habitacional ( víctimas violencia de género, personas cuyo desahucio y lanzamiento se haya ejecutado con menores de edad , por el mínimo periodo de tiempo imprescindible ) como máximo 3 días.
- d) Electrodomésticos de primera necesidad: Se consideran electrodomésticos de primera necesidad: calentador, nevera, lavadora y fogones de cocina. Éstos serán modelos básicos, de segunda mano, siempre que sea posible, y comprados en comercio local
- e) Ayudas técnicas y prótesis cuyo pago no está cubierto por la Seguridad Social: Adquisición de útiles necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria.
- f) Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desarrollo social y comunitario ( expedición de dni, pasaporte, etc)



- g) Enterramientos- cuando la persona fallecida no disponga en el momento del óbito de seguro de decesos, ni de recursos económicos, ni disponga de familiares con obligación legal de atenderle de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente
- h) Cualquier otra tipología de características análogas a las descritas que sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan

**BASE TERCERA.- Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias.**

1.- Se entiende por personas beneficiarias, aquellas que reúnan los requisitos descritos en el apartado siguiente.

2.- Requisitos de las personas beneficiarias: 2.1.- Requisitos con carácter general:

- a) Ser mayor de edad o menor de edad emancipado/a legalmente.
- b) Estar empadronado/a y tener residencia legal en el municipio de CULLERA con una antigüedad mínima de 6 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda. Podrá obviarse este requisito en situaciones de violencia de género con orden de protección o certificado de acreditación por un organismo autorizado, violencia familiar, explotación sexual, trata de seres humanos, familias con niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, sanitario o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales municipales, siempre que tales circunstancias consten acreditadas en el informe social que al efecto emita el personal técnico de Servicios Sociales.
- c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada afrontando los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establezca en la convocatoria correspondiente.
- d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado distinto. No obstante si el importe de la prestación o los ingresos que perciben no superan los límites de ingresos establecidos en la presente ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas que en la misma se regulan, para complementar dicha ayuda.
- e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ningún miembro que se encuentre en edad de escolarización o en el caso de que exista, la familia esté colaborando y cumpliendo el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).
- g) No disponer la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante en el momento de la petición, teniendo como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples ( IPREM) en cómputo anual con doce pagas, ingresos económicos superiores a:

g.1 MIEMBROS: 125% IPREM

g.2 MIEMBROS: 150% IPREM

g.3 MIEMBROS: 175% IPREM

g.4 o más MIEMBROS: 200% del IPREM

Se entiende por unidad de convivencia o familiar la integrada por el / la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio , extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento de Cullera y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción



Podrá considerarse como unidad de convivencia independiente de las personas solicitantes, aunque convivan en el mismo marco físico de otra unidad familiar cuando las personas solicitantes hayan tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas, violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio, y siempre que el total de ingresos de la unidad familiar originaria de convivencia no supere 1.5 veces el Salario Mínimo interprofesional en su cuantía anual total.

La circunstancia sobrevenida tendrá que haberse producido como máximo 6 meses antes del inicio de la convivencia y la misma se podrá producir por un máximo de 12 meses, a partir de ese momento ya se computarán los ingresos de toda la unidad de convivencia.

Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

h) No disponer de liquidez en las cuentas bancarias de toda la unidad de convivencia de más de 2 veces el IPREM.

i) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender al necesidad para la que se solicita la ayuda.

j) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Consellería competente, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

k) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho tales como ingreso mínimo vital, renta valenciana y en caso de menores pensión alimenticia a favor de las niñas, niños o adolescentes o compensatoria para caso de separación o divorcio, , becas de comedor, de libros y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente

l) No haber sufragado el gasto objeto de la ayuda solicitada con anterioridad a la petición de la misma.

m) No se podrán solicitar ayudas por el mismo concepto si en los dos meses anteriores se solicitó la misma ayuda, a excepción de la ayuda para alimentación infantil.

2.2.- Requisitos con carácter específico para cada tipología:

#### **A) PRESTACIONES ECONÓMICAS EN CONCEPTO DE NECESIDADES BÁSICAS:**

**Alimentación básica:** Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

**Alimentación especial:** Cuando existan problemas de salud que requieran de una alimentación especial siempre que la misma este prescrita por un facultativo del sistema público de salud.

**Alimentación infantil:** que las niñas y niños se encuentren entre los 0 y 12 meses de edad y se acredite la insuficiencia o imposibilidad de lactancia materna.

#### **Desplazamientos:**

Para tratamientos médicos, psicológicos, a recursos educativos y/o sociales

A.a) Disponer de informe técnico emitido por los profesionales de los sistemas públicos de salud, y/o educación donde se acredite la necesidad del tratamiento y motivos por los que se debe realizar fuera del municipio (no se admitirán informes médicos privados ).

A.b) Desplazamientos inter núcleos para asistencia a dispositivos sanitarios, residenciales o sociales, debidamente acreditados.



A.c) No haber recibido ayuda de la Generalitat Valenciana por el mismo concepto. No podrán acogerse a esta ayuda quienes hayan percibido la correspondiente indemnización por asistir a tratamientos médicos.

**Medicamentos:**

a) Disponer de informe médico del sistema público de salud, donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.

b) Que el importe de los medicamentos no supere en su computo anual el 60% del IPREM mensual.

c) Presupuesto de una farmacia donde se acredite el coste de los medicamentos no cubiertos por seguridad social.

**B) PRESTACIONES ECONÓMICAS EN CONCEPTO DE EMERGENCIA SOCIAL .**

**Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas)**

B.a) Que la deuda contraída por la que se solicita la prestación sea como máximo de tres meses, de los cuales se les aprobará un único mes por trimestre (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo) con un máximo de cuatro ( 4 ) al año.

B.b) Respecto a las deudas de agua cuya factura sea trimestral podrán aprobarse un máximo de 2 trimestres al año.

B.c) Que se haya tramitado por las personas solicitantes de ayuda por este concepto, el bono social con la compañía distribuidora de energía correspondiente, con carácter previo a su solicitud. En caso de no tener solicitado el bono social dispondrá de un plazo máximo de 2 meses para su tramitación.

B.d) Que los suministros contratados se ajusten a la normativa vigente en materia de consumo responsable.

**Alquiler de vivienda habitual**

a) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar documentalmente el mismo, acompañando declaración responsable donde se argumente las causas del impago, así como datos de identificación del propietario/a de la vivienda (persona física o jurídica), donde los servicios sociales municipales puedan corroborar la existencia de la deuda.

b) Que no exista relación de parentesco hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad entre el titular de la vivienda y el solicitante de la ayuda de alquiler, incluyendo también al ex-cónyuge tanto separado como divorciado, que tenga a los hijos comunes viviendo con él.

c) Haber solicitado, si procede, las ayudas públicas en materia de alquiler de otras administraciones.

**BASE CUARTA.- Plazo de presentación de las solicitudes**

1.- El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.

2.- En todo caso el plazo será durante todo el año natural .

**BASE QUINTA.- Documentación a presentar**

1.- La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las PEIS del Ayuntamiento de Cullera.

2.- La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS, acompañada de la





documentación complementaria y previa entrevista con los y las trabajadoras sociales, así como educadores y educadoras sociales, en su caso, cuando se trate de ayudas destinadas a niñas, niños y adolescentes.

3.- La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La solicitud tendrá que estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación.

5.- La documentación preceptiva que ha de acompañar la solicitud será la detallada en este apartado:

**Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente Ordenanza:**

- a) Instancia genérica que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal que incluye consentimiento para la consulta de datos, a los efectos de verificar, consultar y acceder a los datos que se encuentran en poder de las Administraciones Públicas, con la finalidad de obtener la información necesaria para valorar el cumplimiento de los requisitos, y donde se relacionan los miembros que componen la unidad familiar mayores de 16 años. (**ANEXO I** – Solicitud o instancia de Prestaciones Económicas Individualizadas)
- b) Acreditación de la identidad del solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
  - c) Movimientos bancarios de los últimos seis meses de todas las cuentas bancarias donde sean titulares los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Fotocopia de las tres últimas nóminas, caso de estar en activo, e informe de vida laboral.
  - e) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, fotocopia de sentencia y/o convenio regulador donde se determine la pensión alimenticia y/o pensión compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención.
  - f) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el apartado anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
  - g) En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores de edad, acreditación de que el solicitante ostenta la representación legal de la niña, niño y adolescente para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente base, donde se ponga de manifiesto quien ostenta su tutela y su guarda y custodia, a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.
  - h) Toda la documentación requerida por el personal técnico que tramiten la ayuda y que sea necesaria para la adecuada valoración social y económica.
- i) La documentación específica exigida para cada tipología de ayuda.
  - j) Declaración jurada indicando la situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (Solo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores) (**ANEXO II** – modelo de Declaración Jurada)
- k) Certificado de deuda. (**ANEXO III**)



**Documentación específica para cada una de las tipologías:**

La documentación preceptiva específica, que debe acompañar a cada una de las tipologías será:

1. *Alimentación especial*

- 1.a) Informe médico del sistema público de salud, indicando el tipo de alimentación y el periodo
- 1.b) Presupuesto mensual del importe de la alimentación (declaración responsable).

2. *Alimentación infantil*

- 2.a) Libro de familia donde conste la inscripción del nacimiento de la niña/o para la que se solicita la ayuda.

- 2.b) Informe médico del sistema público de salud, que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

3. *Ayudas por desplazamientos, para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos, recursos educativos y sociales:*

- 3.a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.
  - 3.b) Presupuesto del desplazamiento a realizar
4. *Ayudas de medicamentos.*
- 4.a) Informe médico del sistema público de salud que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
  - 4.b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito que debe abonar la persona beneficiaria.
6. *Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.*

- 6.a) Contrato de alquiler de vivienda debidamente formalizado por ambas partes, donde se hagan constar las condiciones del alquiler y medios de contacto con el/la propietario/a (persona física o jurídica).

- 6.b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la Administración Pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.

- 6.c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable de la persona propietaria del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el inquilino o la inquilina.

- 6.d) Declaración responsable de la persona solicitante relativa a la relación existente entre el propietario/a y la persona titular del contrato de la vivienda de alquiler, y las causas del impago.

- 6.e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el Ayuntamiento.

- 6.f) En el caso de desahucios, sentencia o Decreto del Juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.

- 6.g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: Informe actualizado y debidamente acreditado, por la empresa suministradora donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones y en el supuesto de no exista compromiso de solicitar el aplazamiento.



### 7. Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas

Para Alojamiento en establecimientos hoteleros: Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse, además de la carencia de recursos económicos .

En caso de Víctimas de Violencia de Género documentación acreditativa de la misma (sentencia u orden de protección, informe Ministerio Fiscal o certificación acreditativa de ostentar condición de víctima VG por el Organismo Competente .

Caso de Desahucio y lanzamiento del domicilio documentación judicial así como libro de familia y documentación que acredite su condición de vulnerabilidad.

### 8. Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:

Presentar un máximo de dos presupuestos de establecimientos diferentes.

### 9. Ayudas técnicas para el desarrollo personal y prótesis

9.a) Prescripción médica del sistema público de salud, si procede (en función de la ayuda técnica solicitada y criterio del profesional).

9.b) Presupuesto mínimo de dos empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones a realizar .

9.c) Se solicitarán hasta dos presupuestos como máximo de diferentes proveedores del coste del servicio y/o prótesis para la que solicita ayuda.

9.d) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o bien para el que se solicita la prestación económica no ha sido adquirido ni pagado con anterioridad a la presentación de la solicitud.

9.e) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el Ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

El uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Cullera con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Presentada la solicitud, se comprobará que se cumplen con los requisitos enumerados en la Base Tercera. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días conforme establece el artículo 68. 1 de la Ley 39 / 2015 de 1 de octubre sub sane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

### **BASE SEXTA.- Procedimiento de concesión de la subvención.**

El procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva. 1.- Instrucción:

Los órganos encargados de impulsar el procedimiento serán dos y diferenciados.

El órgano instructor serán los técnicos y técnicas de servicios sociales encargados de la ordenación e instrucción del procedimiento. Corresponderá a las personas instructoras, realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deber formularse propuesta de resolución.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Tras la recepción de solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo, se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas.



Los técnicos de Servicios sociales realizarán el oportuno estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y demás miembros de su unidad perceptora, valorando la documentación presentada, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias o cuantos otros elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad y emergencia, estos extremos serán plasmados en el Informe que se adjuntará al expediente en el que se hará constar si la persona solicitante cumple o no con los requisitos para su concesión, tipo de ayuda solicitada, problemática que se plantea, gestiones realizadas para paliar el problema, modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades, forma de pago: único o periódico, en este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda y forma de justificación.

b) Tras la fase de pre-valoración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas tomará en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de pre-valoración, en función de las necesidades valoradas y determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud presentada. La asignación se realizaría en función de la puntuación obtenida en la valoración.

c) Una vez agotado el crédito presupuestario si existen solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, la Comisión propondrá al Órgano competente para que apruebe la oportuna modificación presupuestaria al objeto de poder dar cobertura a la concesión de dichas ayudas.

#### 2.- Resolución:

Corresponde a la Alcaldía o a la Concejalía que tenga delegada la competencia, la resolución/acuerdo del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución que pone fin a la vía administrativa hará constar la cuantía, tipo, beneficiario, y demás particularidades de la ayuda de emergencia social que se conceda.

La resolución/acuerdo de la concesión ha de ser motivada y deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de una urgencia debidamente justificada y valorada por el personal técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se procederá a proporcionar la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior del órgano competente.

#### 3.- Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo:

La Resolución resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de forma individual a la dirección que indiquen en su solicitud, en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana.

#### 4.- Causas de denegación de la propuesta de concesión de las ayudas:

.- No cumplir los requisitos para acceder a las mismas.



- Incumplimiento de las obligaciones respecto a las niñas, niños o adolescentes: escolarización y asistencia al centro escolar, vacunación, seguimiento médico...
- Causar baja voluntaria en un trabajo o rechazar ofertas de empleo sin causa justificada.
- Rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- No estar inscrito como demandante de empleo, cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada.
- No cumplir con las obligaciones del programa de intervención social planteado por el personal técnico.
- Renunciar sin causa justificada al llamamiento de la bolsa social de empleo de Cullera , así como en caso de absentismo laboral en la misma.
- Faltar el debido respeto al personal trabajador municipal ( funcionario público ) del Departamento de Servicios Sociales.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello o haberla justificado indebidamente.
- Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

#### **BASE SÉPTIMA.- Publicidad de las subvenciones concedidas**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, tanto para las convocatorias como para las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario/a, en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de carácter personal.

#### **BASE OCTAVA.- Criterios objetivos del otorgamiento de la subvención.**

- 1.- Las convocatorias determinaran en cada caso la cuantía individualizada máxima de las subvenciones.
- 2.- Cuando no sea posible su determinación, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, su ponderación. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención.
- 3.- Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en si mismas. Su utilización ha de ser posterior o simultanea a la utilización de recursos comunitarios. La persona solicitante deberá colaborar con el programa de intervención social a través de un Plan de intervención (PPIS) acordado y firmado entre la persona usuaria y el personal técnico de Servicios Sociales (**ANEXO IV**-Acuerdo de Inclusión).
- 4.- Los criterios objetivos de valoración de las subvenciones según las materias, serán los que se contemplan a continuación, sin perjuicio de que se concrete la puntuación a otorgar en las diversas convocatorias:
  - Número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
  - Modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática planteada.



- La situación laboral.
- Situación de la vivienda.
- Nivel de ingresos económicos.
- Otras circunstancias sociales a criterio y valoración del personal técnico de Servicios Sociales que podrán ser graves y muy graves.

5.- Los conceptos, módulos, cuantías y renta per cápita serán los que establezca la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como lo establecido en la Orden de ayudas e instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, sin perjuicio que se concrete la puntuación a otorgar en las diversas convocatorias para cada ejercicio económico.

Las cuantías de las ayudas no podrán exceder el coste de la necesidad que trata de cubrir. La cuantía máxima a otorgar viene estipulada a través de los módulos que se establecen para los diferentes tipos de ayudas que nunca podrán ser sobrepasados.

Las cuantía máxima a percibir por la persona solicitante será la que corresponda tras aplicar el Baremo para su valoración.

6.- Definiciones a tener en cuenta.

a) La unidad familiar:

Se considera unidad familiar, a efectos de estas bases, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento de Cullera y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción y acogimiento.

b) Ingresos de la unidad familiar:

Se entenderán la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de sus miembros.

c) La renta per cápita:

Será el resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar entre el número de sus miembros. 7.- La temporalidad de las ayudas:

Se concederán en un pago único el importe mensual correspondiente, pudiendo solicitarse 4 veces al año, con un intervalo de 3 meses entre cada solicitud, excepto las ayudas en la modalidad de acciones extraordinarias que solo podrán solicitarse una vez al año.

8.- Módulo económico.

Según la tipología se establecen unos máximos:

\* 1.- Prestaciones económicas en concepto de necesidades básicas

Alimentación: El módulo máximo dependerá de la composición de la unidad familiar.

- a. Un adulto: 70% del IPREM mensual cada trimestre.



- b. Dos adultos: 80% del IPREM mensual cada trimestre.
- c. Más de dos adultos: 90% del IPREM mensual cada trimestre
- d. Uno o dos adultos con uno o dos menores de edad, incluido: 90% del IPREM mensual cada trimestre
- e. Uno o dos adultos con tres menores de edad o más: 100% del IPREM mensual cada trimestre.

Medicamentos: Se podrá conceder una cuantía máxima del 60% DEL IPREM mensual al año.

Desplazamientos: Se podrá conceder una cuantía máxima del 30% del IPREM mensual al año.

Prótesis: Se podrá conceder una cuantía máxima del 100% del IPREM mensual al año.

**\*2.- Prestaciones económicas en conceptos de emergencia social:**

Suministros básicos: Se podrá conceder una cuantía máxima del 70% del IPREM mensual al año.

Alquiler de vivienda habitual: Se podrá conceder una cuantía máxima del 80% del IPREM mensual al trimestre. Como máximo 3 al año, se podrá conceder el 100% si el alquiler no supera los 500€, y el 80% en cuantías superiores, fijando como límite máximo el establecido por la Conselleria en la Orden anual de concesión de ayudas de vivienda según la zona establecida en el Ambito Territorial de Precio Máximo Superior contemplada en su anexo.

Ayudas técnicas:

- Adaptaciones personales: Se podrá conceder una cuantía máxima del 100% del IPREM mensual al año.

**BASE NOVENA.- Plazo y forma de justificación de la prestación.**

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social han de justificar la realización de los gastos subvencionables una vez hayan hecho uso de la ayuda y en todo caso en el plazo máximo de 10 días naturales siguientes a la fecha del pago de la ayuda.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios y éste solicite una nueva ayuda por el mismo concepto, el profesional podrá solicitar justificación del pago de lo subvencionado por la Administración a la entidad proveedora del servicio así como los pagos realizados en ese concepto por el propio interesado.

En el caso de que el beneficiario haya autorizado al ayuntamiento el pago de determinados gastos mediante endoso o haya autorizado al ayuntamiento al pago de terceros objeto de justificación de la subvención, deberá suscribir formalmente dicha autorización antes de realizar el pago de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de la justificación de la prestación podrá suponer motivo de denegación de una nueva ayuda, así como el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones en el plazo de 15 días naturales.



**BASE DÉCIMA.- Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas.**

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará por medio de un expediente administrativo en que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse acuerdo correspondiente y que será tramitado de conformidad con la legislación del Procedimiento Administrativo Común con las especialidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No se podrá solicitar nueva ayuda económica hasta transcurridos 3 meses desde que finalice el plazo de justificación establecido en la Base Novena de la Ordenanza, esto es, siempre que no se justifique documentalmente la realización de los gastos subvencionables, salvo situación excepcional que sea aprobada por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones económicas..

**Disposición Transitoria Única:** La presente Ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas individualizadas que se convoquen y concedan, a partir de su entrada en vigor, que se producirá a los quince días de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición Derogatoria:** La Presente Ordenanza deroga expresamente la anterior aprobada definitivamente en el BOP n.º 57 de 25/03/2021.

